



Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
Notario Décimo Quinto  
GUAYAQUIL



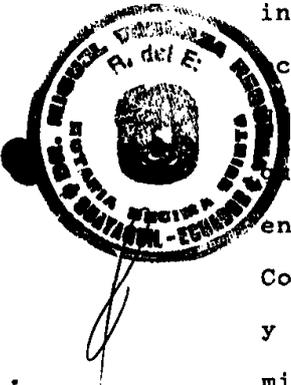
ESCRITURA

1

0000 2

CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
DENOMINADA SOCIEDAD ANONIMA  
DISTRIBUIDORA RENE (DIRES).  
CUANTIA: S/ 10'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante mi, Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado Notario Titular Décimo Quinto del cantón Guayaquil, comparecen: la Compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A., representada por su Presidente, el señor CARLOS CUEVA GONZALEZ, quien declara ser de estado civil casado, de profesión ejecutivo, el mismo que acredita su intervención con el nombramiento que será incorporado a la presente escritura como documento habilitante, Economista JUANA ARNAO RAMIREZ DE GARCIA, quien declara ser de estado civil casada, de profesión como queda indicado.- Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una en la cual conste un Contrato de Compañía Anónima de constitución simultánea, en virtud de la cual los



comparecientes unimos nuestros capitales para emprender operaciones mercantiles y participar de sus beneficios o utilidades, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura, los señores: CARLOS CUEVA GONZALEZ, de estado civil casado, ejecutivo, quien lo hace a nombre y en representación de la Compañía de nacionalidad ecuatoriana DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A., en su calidad de Presidente y, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, conforme consta de los documentos que se agregan a esta escritura para que forme parte integrante de la misma; y, por sus propios derechos, la señora Economista JUANA ARNAO RAMIREZ DE GARCIA, de estado civil casada, dedicada al ejercicio de su profesión de Economista. Los comparecientes dejan constancia de que no les une ningún vinculo familiar, que tienen su domicilio en esta ciudad de Guayaquil y, que han convenido en constituir en forma simultánea una Compañía Anónima, con la finalidad de unir sus capitales y emprender en operaciones comunes y participar de sus utilidades, sujetándose a los presentes Estatutos, a la Ley de Compañías, al Código Civil y, a las demás leyes que fueren aplicables.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con el nombre de SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUIDORA RENE (DIRES), se



Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
Notario Décimo Quinto  
GUAYAQUIL

constituye una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, pudiendo en lo posterior establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o fuera de ella, por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto de esta Compañía es la elaboración, transformación, compra, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de productos químicos, biológicos, farmacéuticos, veterinarios, derivados y afines; importación, distribución y venta de toda clase de cosméticos, para bebés, de tocador e higiene personal y alimenticios; importación, distribución y venta de equipos médicos y maquinarias e implementos para uso directo o indirecto de la industria de cosméticos y farmacéutica; al negocio de agencias y representaciones de casas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras; el dedicarse a la compra, venta y distribución de toda clase de productos alimenticios, de tocador, de oficina, para bazares, pudiendo importarlo y/o exportarlo; la compra, venta, presentación y arrendamiento de equipos de oficina y accesorios; importar, comercializar y exportar productos naturales e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; importar, comercializar y exportar maquinarias industriales, agrícolas, artículos de bazar, cosméticos y perfumería, así como importar y exportar artículos de ferretería,



electrodomésticos, materiales de construcción, vehículos livianos y pesados, partes o accesorios; comprar para sí títulos de acciones, cédulas hipotecarias, bonos; certificados de bonos tributario y, en general, todo tipo de papeles o valores fiduciarios (la Sociedad no se dedicará a la intermediación financiera); a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, así como también cuentacorrentista mercantil; explotación agropecuaria en todas sus fases dentro de sus predios o en los de terceros.- Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho, de conformidad con las Leyes, pudiendo realizar cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles o de otra naturaleza que estén relacionados con los intereses y fines de la Sociedad. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de este cantón. La compañía podrá disolverse anticipadamente o prorrogar su plazo, por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas numeradas del cero cero cero cero uno al diez mil, con un valor nominal de un mil sucres, cada una. Por cada acción suscrita, se emitirá un título



Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
Notario Décimo Quinto  
GUAYAQUIL

5

0000 4

igualmente numerado, siempre que este liberado. Un mismo título puede representar múltiples acciones. Los títulos y certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Al serle entregado al accionista el título o certificado, éste suscribirá el correspondiente talonario.- ARTICULO QUINTO.- Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de los derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las mismas. La propiedad de las acciones se determinará de acuerdo con el libro de acciones y accionistas, siempre que se hubiera dado cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley. ARTICULO SEXTO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante la nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio surtirá efecto desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas, la misma que se realizará con la firma del Gerente General, previa la presentación y entrega de una comunicación firmada por el cedente y el cesionario, haciéndole conocer la transferencia. ARTICULO SEPTIMO: Los accionistas tienen limitada su responsabilidad hasta por el monto de las acciones suscritas por ellos. Sus derechos fundamentales son: a) participar de los beneficios sociales, debiendo obser-



vase igualdad de trato entre ellos, b) participar en igualdad de tratamiento con los demás Accionistas de la misma clase en la distribución del patrimonio en caso de liquidación de la compañía; c) Participar activamente en las juntas generales y votar en la adopción de las resoluciones. Cada acción liberada dará derecho a un voto. Las no liberadas lo darán en relación al valor pagado; d) integrar los organismos de administración de la compañía, si fueren elegidos para tales funciones; e) gozar de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en caso de aumento de capital, en proporción a sus acciones; f) impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía, de conformidad con la Ley; y, g) negociar libremente sus acciones, sin limitación alguna. ARTICULO OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. El reparto se efectuará de conformidad con el resultado del beneficio líquido y percibido que se establezca en el balance anual. ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal, igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital social, para cuyo objeto, se tomará anualmente un diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía. ARTICULO DECIMO: FORMA DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La compañía se gobierna por medio de la junta general, será administrada por medio del presidente, el gerente



Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
Notario Décimo Quinto  
GUAYAQUIL

general, el gerente y, fiscalizada por un comisario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general es el órgano supremo de la compañía, con capacidad para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en la defensa de los derechos de la compañía. Se integrará por los accionistas legalmente convocados y reunidos, le corresponderá: a) nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, al Gerente y al Comisario; b) conocer anualmente de las cuentas, el balance y los informes que presentaren los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; c) fijar las retribuciones de los administradores, funcionarios y comisario de la compañía; d) Resolver acerca de las distribuciones de los beneficios sociales; e) decidir respecto a la amortización de las acciones; f) acordar las modificaciones al contrato social que estimaren pertinentes; g) resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, liquidación y reactivación de la compañía; h) disponer que se entablen las acciones correspondientes contra los administradores; i) resolver acerca del establecimiento de sucursales o agencias; j) conceder al presidente o al gerente general cualquier facultad que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones, además de las que les conceden los presentes estatutos, conforme a la Ley, siempre que no implique reforma al contrato social, pues en tal caso deberán



cumplirse las formalidades previstas en la Ley de Compañías. Las resoluciones tomadas por la junta general obligan a todos los accionistas asistentes o no, aún a los disidentes y se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Compañías en vigencia. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos veinticuatro de la Ley de Compañías en vigencia, a las Juntas Generales concurrirán los Accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada junta a no ser que el representante ostente Poder General. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores ni el Comisario.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías en vigencia, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Serán convocadas por el Presidente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos veintiseis de la Ley de Compañías en

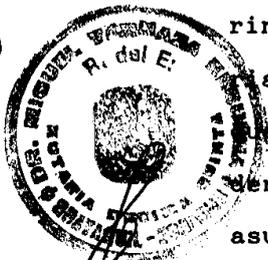


Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
Notario Décimo Quinto  
GUAYAQUIL

9

0000 6

vigencia, por lo menos, con ocho días de anticipación, por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y personalmente a cada uno de los Accionistas. En la convocatoria deberá señalarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nulo. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria hecha en igual forma que las Ordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo doscientos veintiseis de la Ley de Compañías en vigencia, los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir en cualquier tiempo al Presidente de la Compañía, la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petitorio. Si el Presidente de la Compañía rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días desde la fecha del recibo de la petición, podrán concurrir ante la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y, los asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo



suficientemente bien informado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías en vigencia.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta general se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, con los accionistas asistentes, particular que deberá constar así en las convocatorias. Las decisiones de la junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión. Para que la junta general pueda acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y cualquier modificación de los Estatutos, deberán concurrir a ella los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías en vigencia. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria ni modificar el objeto de esta. La junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, particular que deberá expresarse en la convocatoria que se haga. El Comisario concurrirá



Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
Notario Décimo Quinto  
GUAYAQUIL

11

0000 7

a las juntas generales y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será causal para diferir la reunión. Las resoluciones de la junta general obligan a todos los accionistas aún a aquellos que no hubieren concurrido, salvo el derecho de oposición en los términos de Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta general será presidida por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por el accionista elegido, en cada caso, por los accionistas asistentes a la reunión. Actuará en calidad de secretario, el gerente general de la compañía. Si el gerente general no concurriere a la celebración de la junta, los accionistas designarán un secretario ad-hoc. Las actas de la Junta General deberán escribirse a máquina en fojas debidamente foliadas y deberá cumplirse con respecto a ellas los requisitos previstos en el artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías en vigencia. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será designado por la junta general de accionistas por el término de cinco años, pudiendo ser reelegido. Le corresponderá: convocar a las juntas generales, presidirlas, suscribir conjuntamente con el gerente general de la compañía, los títulos de acciones de la compañía y ejercer las demás atribuciones que se indiquen en los presentes estatutos. Podrá ser o no accionista de la compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será designado por



la junta general de accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido. Se encuentra facultado para representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y consecuentemente está facultado para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos como nombrar y remover empleados, señalándoles sueldos y salarios, abrir y cerrar cuentas bancarias en Bancos del Ecuador, efectuar depósitos, retirar fondos, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, girando, endosando y reembolsando dichos títulos, girar cheques por cuenta de la compañía, comprar, vender, dar en anticresis o recibir en concepto de tal inmuebles, dar o recibir hipotecas en nombre de la compañía, avalar obligaciones, siempre y cuando esté autorizado por la junta general de accionista, solicitar pedidos de artículos o artefactos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgar poderes para negocios especiales y de procuración en general, y ejercer todas las actividades que para los administradores están establecidos en la Ley de Compañías en vigencia, con excepción de aquellas que posteriormente puedan impedir que cumpla sus finalidades y todas las impliquen reforma al contrato social. Le corresponderá así mismo al gerente general cuidar bajo su responsabilidad de los libros de contabilidad exigidos por la Ley, tener a su cargo las actas de junta general y presentar a la junta general ordinaria un informe detallado y preciso de los bienes así como de las cuentas de pérdidas y



Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
Notario Décimo Quinto  
GUAYAQUIL

0000 8

13

ganancias. En caso de liquidación de la compañía actuará como liquidador de ella. Podrá ser o no accionista de la compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE.- El gerente de la compañía reemplazará al presidente o al gerente general en caso de ausencia temporal de éstos o hasta que la junta general designe su reemplazo, razón por la que tendrá las mismas atribuciones que el subrogado mientras esté en dichas funciones. El gerente será designado por la junta general de accionistas, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En el aspecto administrativo tendrá las funciones que le fueren asignadas por la junta general. Podrá ser o no accionista de la compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL COMISARIO.- La compañía tendrá un comisario que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Será designado por la junta general de accionistas, dicho organismo le fijará su retribución, no pudiendo ser empleado de la compañía. Tiene derecho ilimitado sobre la fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales. Son sus atribuciones: a) fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b) exigir al gerente general la entrega del balance de comprobación cuando lo estimare necesario; c) examinar los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y de cartera; d) revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias e informar de los mismos a la junta general de accionistas; e) asistir con voz



informativa a las juntas generales; f) vigilar en cualquier forma las operaciones de la compañía; g) pedir informes a los administradores; y, h) las demás establecidas en la Ley de Compañías. No podrán ser designados por la junta general de accionistas las personas comprendidas en el artículo trescientos diecisiete de la Ley de Compañías en vigencia. ARTICULO VIGESIMO: DE LA DISOLUCION. La compañía se disolverá por las siguientes causas: a) por la expiración del plazo fijado; b) por la terminación de las actividades establecidas en el objeto social; c) por la pérdida de la mitad o más del capital pagado y de las reservas; d) por acuerdo de la junta general de accionistas; y, e) por las causas determinadas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUIDORA RENE (DIRES) ha sido totalmente suscrito de la siguiente manera: La Compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A., representada por su Presidente, el señor CARLOS CUEVA GONZALEZ, ha suscrito nueve mil novecientos noventa acciones ordinarias y nominativas por mil sucres cada una; y, la señora Economista JUANA ARNAO RAMIREZ DE GARCIA, por sus propios derechos, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas por mil sucres cada una. PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas, Compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A. representada por su Presidente, el señor Carlos Cueva



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, AGOSTO 27 de 19 93

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 0759151, el (la) Sr. JUANA ARNAO DE GARCIA

consignó en este Banco, un depósito de \$ DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 para INTEGRACION DE CAPITAL de COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUIDORA RENE (DIRER) en formación hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A. S/.	2'497.500,00
JUANA ARNAO DE GARCIA	2.500,00
TOTAL S/.	2'500.000,00



Atentamente,  
BANCO DEL PICHINCHA  
C.A. GUAYAQUIL  
CUBIERTA  
SUB-GERENTE

SEE/PC

*[Handwritten Signature]*

Form. CC - 300 - A

EN ESPANOL

COPIA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LOS ACCIONISTAS DE LA  
COMPANIA DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.

En la ciudad de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres, a las diez horas, en el local social de la Compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A., ubicado en la Urbánización SANTA LEONOR, manzana No. 6, se reúnen los Accionistas de la Compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A., señores: CARLOS CUEVA GONZÁLEZ, poseedor de 999,952 acciones ordinarias y nominativas por S/1.000,00 cada una, PEDRO FIGUEROA RIVAS, poseedor de 12 acciones ordinarias y nominativas por S/1.000,00 cada una, ALFREDO GUERRERO FLORES, poseedor de 12 acciones ordinarias y nominativas por S/1.000,00 cada una, NICOLAS RUIZ GARCIA, poseedor de 12 acciones ordinarias y nominativas por S/1.000,00 cada una, y EDO JUANA ARNAO RAMIREZ DE GARCIA, poseedora de 12 acciones ordinarias y nominativas por S/1.000,00 cada una y lo hacen con el objeto de celebrar la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A. Al efecto, encontrándose reunidos los componentes de la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero de sus Estatutos Sociales, en concordancia con lo prescrito en el art. 280 de la Ley de Compañías en Ecuador, los Accionistas de esta Sociedad deciden reunirse en Junta General Extraordinaria para tratar y resolver, como punto único del orden del día: Autorizar al Presidente de esta Compañía, señor Carlos Cueva González para que a nombre y en representación de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA ( DIFARE ) S.A., adquiera 9.990 acciones ordinarias y nominativas por S/1.000,00, cada una, en la constitución de la Compañía SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUIDORA RENE ( DIRES ), debiendo facultárselo para que escoja a los demás Socios de esa nueva Sociedad, así como para que pague el valor y en la forma que considere conveniente, por las acciones a suscribir.- Preside la Junta, el Presidente de la Sociedad, señor Carlos Cueva González y, actúa en la Secretaría, la Gerente de la Compañía, señora Galicia Mejía Zevallos de Cueva. El señor Presidente dispone que la señora Secretaria elabore una lista de los señores Accionistas presentes, hecho lo cual se constató que en la Sala se encuentra presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, razón por la que el señor Presidente declara instalada la Junta y dispone que se entre a conocer y a resolver sobre el punto único del orden del día Solicita la palabra el señor Alfredo Guerrero Flores y, concedida que le fue, expresó: Que mociona se autorice al Presidente de esta Compañía, señor Carlos Cueva González, para que a nombre y en representación de la Compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA ( DIFARE ) S.A. adquiera 9.990 acciones ordinarias y nominativas por S/1.000,00, para la constitución de la Compañía SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUIDORA RENE ( DIRES ), debiendo facultárselo para que escoja a los Socios de



esta nueva Compañía, así como para que pague el valor y en la forma que considere conveniente, por las acciones a suscribir. La moción propuesta por el señor Alfredo Guerrero Flores, es apoyada por el Socio, señor Nicolás Ruíz-García, razón por la que el señor Presidente la pone en consideración de los señores Accionistas, siendo aprobada por unanimidad, resolviéndose por tanto: Autorizar al Presidente de esta Compañía, señor Carlos Cueva González para que a nombre y en representación de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A. adquiera 9.990 acciones ordinarias y nominativas por \$ 1.000,00 cada una en la constitución de la Compañía SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUIDORA RENE (S.DIRES) S.A. debiendo facultársele para que escoja a los socios de esta nueva Compañía así como para que pague el valor en la forma que crea conveniente, por las acciones a suscribir. No habiendo otro punto que tratar, el señor Presidente dispone un receso para la redacción de la presente Acta, hecho lo cual, reinstalada la Junta y leído que les fue integralmente su texto a los comparecientes, se ratifican, afirman y firman en unidad de acto con el señor Presidente y la señora Gerente-Secretaria que certifica:— f) Carlos Cueva González; f) Pedro Figueroa Rivas; f) Alfredo Guerrero Flores; f) Nicolás Ruíz García; Ec. Juana Arnao Ramírez de García; f) Galicia Mejía de Cueva.—

C E R T I F I C O: Que la presente es fiel copia del Acta de Junta General Extraordinaria de los Accionistas de la Compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A. celebrada el veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y tres.

Guayaquil, Agosto 25 de 1993

*Galicia de Juana*  
Galicia Mejía de Cueva,  
Gerente-Secretaria de la Junta

ESPACIO EN BLANCO

... el señor Presidente de la Junta Carlos Cueva González, señor Galicia Mejía de Cueva, Gerente-Secretaria de la Junta, y los señores Accionistas comparecientes, en la forma que se indica en el presente Acta, para que pague el valor y en la forma que considere conveniente, por las acciones a suscribir. La moción propuesta por el señor Alfredo Guerrero Flores, es apoyada por el Socio, señor Nicolás Ruíz-García, razón por la que el señor Presidente la pone en consideración de los señores Accionistas, siendo aprobada por unanimidad, resolviéndose por tanto: Autorizar al Presidente de esta Compañía, señor Carlos Cueva González para que a nombre y en representación de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A. adquiera 9.990 acciones ordinarias y nominativas por \$ 1.000,00 cada una en la constitución de la Compañía SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUIDORA RENE (S.DIRES) S.A. debiendo facultársele para que escoja a los socios de esta nueva Compañía así como para que pague el valor en la forma que crea conveniente, por las acciones a suscribir. No habiendo otro punto que tratar, el señor Presidente dispone un receso para la redacción de la presente Acta, hecho lo cual, reinstalada la Junta y leído que les fue integralmente su texto a los comparecientes, se ratifican, afirman y firman en unidad de acto con el señor Presidente y la señora Gerente-Secretaria que certifica:— f) Carlos Cueva González; f) Pedro Figueroa Rivas; f) Alfredo Guerrero Flores; f) Nicolás Ruíz García; Ec. Juana Arnao Ramírez de García; f) Galicia Mejía de Cueva.—

C E R T I F I C O: Que la presente es fiel copia del Acta de Junta General Extraordinaria de los Accionistas de la Compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A. celebrada el veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y tres.

Guayaquil, Agosto 25 de 1993

Señor

CARLOS CUEVA GONZALEZ

0000 11

En sus manos:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A., en sesión celebrada en esta fecha, tuvo el acierto de reelegirlo PRESIDENTE de la Compañía, por el período de DOS AÑOS y con las facultades fijadas en los Estatutos Sociales, entre las que figura la de representar legalmente a la Compañía, sin necesidad del concurso de otro Funcionario.

Los Estatutos vigentes constan en la escritura pública que autorizó el Notario Undécimo de este Cantón, Dr. Hugo Amir Guerrerop, el 30 de Marzo de 1987, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 25 de Mayo de 1987, la misma que ha sido reformada en su objeto social, se ha aumentado su capital y se ha cambiado su denominación (que originalmente fue de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA RENE (DIFARE) S.A. mediante escritura pública que autorizó el Notario Décimo Quinto de Guayaquil, Dr. Miguel Vernaza Requena, el 19 de Mayo de 1989, inscrita en el Registro Mercantil de este Cantón, el 19 de Septiembre de 1989.-

mente.



*Galicia de Cueva*

Galicia Mejía Zevallos de Cueva,

SECRETARÍA DE LA JUNTA

Acepto la reelección constante en el Nombramiento que antecede.- Guayaquil, Septiembre 23 de 1991.-

*Carlos Cueva González*  
Carlos Cueva González

**Certifico:** que con fecha de hoy, queda inscrito este Nombramiento de PRESIDENTE de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S. A., a foja 32.043, Número 11.984 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 21.232 del Repertorio.- Archívanse los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, Octubre veintinueve de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil Suplente.-



*Carlos Ponce Alvarado*  
Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL  
Guayaquil, 1 AGO 1993



*[Handwritten signature]*  
DE NICOLÁS VERNAZA REQUENNA  
SECRETARIO XV DE GUAYAQUIL

ESPACIO  
EN BLANCO



Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
Notario Décimo Quinto  
GUAYAQUIL

0000 12

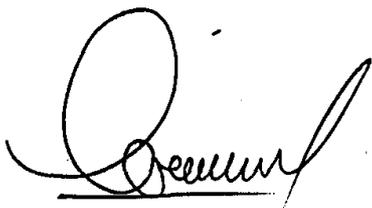
15

González, y, la señora Economista Juana Arnao Ramirez de García, declaran que han pagado, en numerario, el equivalente al veinticinco por ciento de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, conforme consta del Certificado de Integración de Capital que se agregará a esta escritura para que forme parte integrante de la misma; y, que el saldo, o sea, el equivalente a setenta y cinco por ciento de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, será pagado dentro del plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías en vigencia.

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de Compañía SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUIDORA RENE (DIRES) hacen las siguientes declaraciones: a) Que no se reservan ningún premio, corretaje o beneficio especial tomado del capital; b) Que el capital social se encuentra integralmente suscrito y que ha sido pagado en la forma en que consta detallado en el artículo vigésimo primero de esta escritura; y, c) Que autorizan a uno cualquiera de los socios de esta Compañía en formación para que realicen los trámites conducentes para la legal constitución Compañía SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUIDORA RENE (DIRES). Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura.- (firma ilegible) Abogado FRANCISCO MORALES GARCES. Registro número dos mil seiscientos cincuenta y



uno.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Quedan agregados al protocolo, el nombramiento del representante legal de la compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A. y el acta de junta general de la misma compañía y el certificado de integración de capital.- Leída que fué íntegramente y en alta voz a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. 



POR LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.

CARLOS CUEVA GONZALEZ.

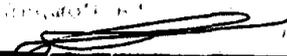
C.C. # 0905465506

R.U.C. # 0990858322001



ECONOMISTA JUANA ARNAO RAMIREZ DE GARCIA.

C.C. # 0902180348



Dr. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE-

OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO  
TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPA-  
NIA DENOMINADA SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUIDORA RENE  
(DIRES), SELLADO Y FIRMADO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE 3  
SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.



*[Handwritten signature]*  
DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY FE: Que se tomó nota de la Resolución No. 93-2-1-1-  
0002563, dictada por el Subintendente de Compañías, el -  
veintinueve de septiembre del presente año, por la cual  
le dá su aprobación a la escritura de Constitución de -  
Compañía que antecede, al margen de la matriz de dicha  
escritura.- Guayaquil, Octubre dos de mil novecientos no  
venta y tres.-



*[Handwritten signature]*  
DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

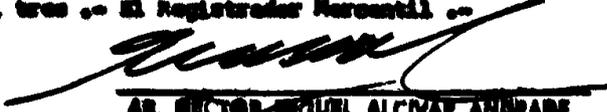
**CERTIFICADO :** Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 93-2-1-1-000-  
2563, dictada el 29 de Septiembre de 1993, por el Subintendente de  
Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta  
escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Com-

para denominada SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUIDORA RENE (SARNE),  
de fojas 32.398 a 32.419, número 12.888 del Registro Mercantil y a  
notada bajo el número 24.287 del Repertorio.- Guayaquil, Octubre  
siete de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercan-  
til.-

  
AB. RECTOR MIGUEL ALCIVAR ANBRABE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica  
de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dis-  
puesto en el Decreto 711, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el  
Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial  
n° 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, Octubre siete de mil  
novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. RECTOR MIGUEL ALCIVAR ANBRABE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado -  
de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía  
denominada SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUIDORA RENE (SARNE).- Guaya-  
quil, Octubre siete de mil novecientos noventa y tres.- El Regis-  
trador Mercantil.-

  
AB. RECTOR MIGUEL ALCIVAR ANBRABE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

